



PROCESO EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA

RADICADO: 2019-00192-00

AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.

(M)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **11 de octubre de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, **once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **ROSA EDITH JIMENEZ ARIAS** identificada con CC. 36.572.592 a través de apoderada judicial, contra **DIANA PATRICIA BARRERA MUÑOZ** identificada con CC. 63.561.924.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 10/03/2021 del cuaderno del proceso ejecutivo – demanda acumulada C3, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante.

La demandada **DIANA PATRICIA BARRERA MUÑOZ** se encuentra debidamente notificada por estado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 306 CGP, tal como se ordenó en el auto del 10/03/2023 numeral 3°, quien transcurrido dicho término no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello.

Habida cuenta que la ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **ROSA EDITH JIMENEZ ARIAS** identificada con CC. 36.572.592, contra **DIANA PATRICIA BARRERA MUÑOZ** identificada con CC. 63.561.924, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 10/03/2021 con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este



proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$375.000** pesos.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de Mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de Junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°139 del 12 de octubre de 2023.